

LEY N.º 2288

Facultad de Agronomía y Veterinaria en La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase la Facultad de Agronomía y de Veterinaria de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 2.º — La Facultad se compondrá de ocho miembros que serán nombrados por el Poder Ejecutivo renovándose por mitad cada año.

ART. 3.º — La Facultad de Agronomía y de Veterinaria, expedirá títulos de competencia de ingeniero de agronomía o de médico veterinario a los alumnos que hayan cursado todos los años de estudios que comprenden los programas aprobados, en la forma que lo establezcan los reglamentos que dicten. El reglamento

y plan de estudios será proyectado por la Facultad, debiendo ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

ART. 4.º — La Facultad de Agronomía y de Veterinaria podrá revalidar los títulos de competencia otorgados por otras Facultades o institutos, previo los arreglos que considere conveniente y bajo la base de la reciprocidad.

ART. 5.º — Organizada que sea la Facultad de Agronomía y de Veterinaria presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo el personal directivo, docente y administrativo que considere necesario, así como los sueldos que deben gozar a fin de que la Honorable Legislatura lo incorpore oportunamente en el presupuesto general de gastos.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ALBERTO C. DIANA.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique López.

La Plata, noviembre 12 de 1889.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
MANUEL B. GONNET.